



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

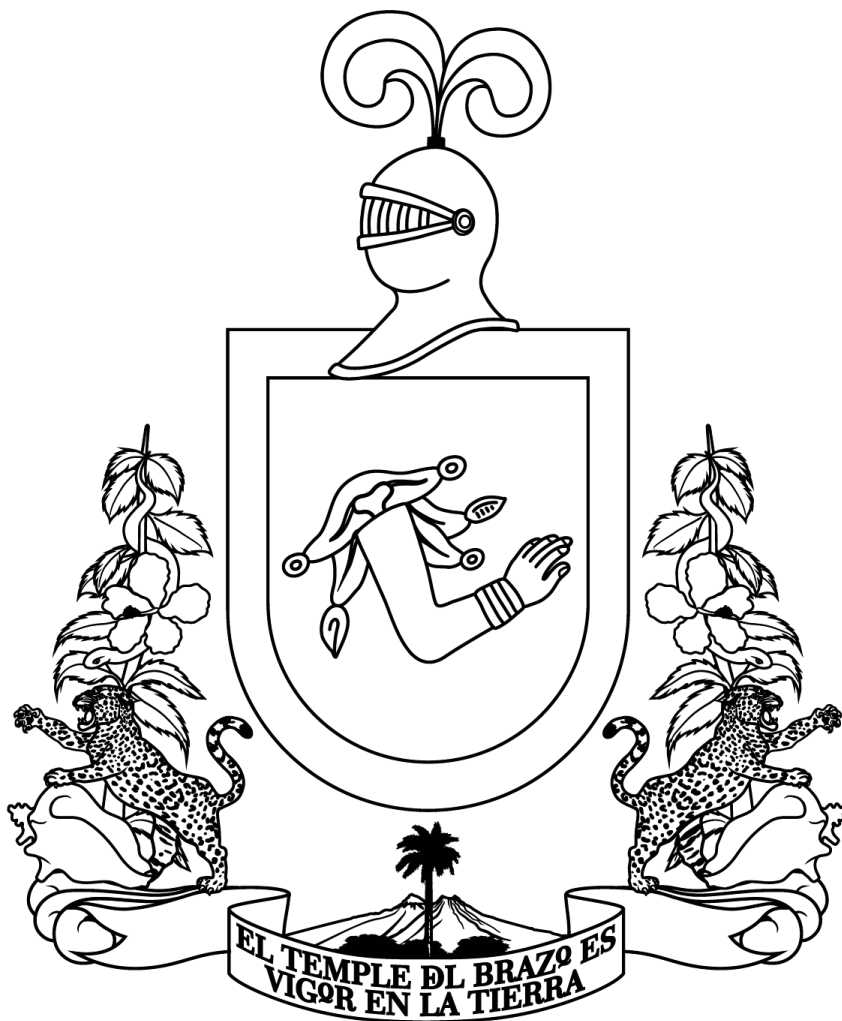
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 14 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

13
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 246.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 246.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/791/2025**, de fecha 17 de diciembre del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado de Colima, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y Desarrollo Rural Sustentable, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar la fracción X al artículo 17 haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones XVI y XVII al artículo 44; el artículo 52 BIS; así como la fracción X al artículo 53; todos, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima.

2. REUNIÓN CON EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES.

Con fecha 28 de enero de 2026, a las 15:30 horas en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León", se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Directora del Instituto Colimense de las Mujeres, Mtra. Erika Judith Torres Guzmán y su equipo de trabajo, con el objetivo de analizar y discutir la iniciativa relativa a adicionar la fracción X al artículo 17 haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones XVI y XVII al artículo 44; el artículo 52 BIS; así como la fracción X al artículo 53; todos, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima.

3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del 03 de febrero de 2026, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar la fracción X al artículo 17 haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones XVI y XVII al artículo 44; el artículo 52 BIS; así como la fracción X al artículo 53; todos, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

"PRIMERO. La presente propuesta de reforma tiene como finalidad asegurar la participación efectiva, igualitaria y con perspectiva de género de las mujeres rurales en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo rural en el Estado de Colima. Esto no solo responde a una visión de justicia social y equidad, sino que se encuentra respaldado por obligaciones internacionales, nacionales y constitucionales de México.

SEGUNDO. México es un Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU) en 1979, y ratificada por México en 1981.

En la CEDAW, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para asegurar que mujeres y hombres gocen en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, social, económico, cultural, en estos se incluyen todos aquellos relativos al desarrollo rural y al bienestar en zonas rurales.

La CEDAW señala la necesidad de implementar políticas que garanticen la participación de las mujeres en el desarrollo rural, en igualdad de condiciones, eliminando discriminaciones estructurales y promoviendo su empoderamiento.

La presente reforma de ley se alinea con el compromiso internacional del Estado mexicano de asegurar la igualdad sustantiva de género y la no discriminación estructural hacia las mujeres rurales, garantizando su participación activa en las decisiones que afectan su vida, comunidad y entorno productivo.

TERCERO. *Las mujeres rurales son agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible pero su acceso limitado al crédito, la asistencia sanitaria y la educación se encuentra entre los muchos retos a los que se enfrentan, empoderar a este colectivo no sólo es fundamental para el bienestar de las personas, familias y comunidades rurales, sino también para la productividad económica general.*

Según la agenda internacional para el desarrollo sostenible de la ONU, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es un componente esencial para el progreso económico, social y ambiental. Incorporar un enfoque de género en las políticas de desarrollo rural mejora la justicia social, optimiza la productividad y contribuye al bienestar comunitario.

En el objetivo 5to de la agenda 2030 de la ONU, habla claramente sobre el objetivo a alcanzar: “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. La desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas. El objetivo es empoderar a las mujeres rurales para que puedan reclamar sus derechos a la tierra, el liderazgo, las oportunidades y elecciones, y participar en el diseño de leyes, políticas y programas.

CUARTO. *Al ser parte México de la CEDAW, tiene la obligación de armonizar sus leyes con los principios de igualdad de género, no discriminación y participación de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el desarrollo rural.*

La inclusión del Instituto Colimense de las Mujeres como miembro del Consejo Estatal de Desarrollo Rural responde a ese mandato de igualdad sustantiva, incorporando una institución debidamente especializada en el análisis y la promoción de políticas con perspectiva de género.

Esta reforma garantiza que las decisiones sobre desarrollo rural, consideren las particularidades, necesidades y derechos de las mujeres rurales, su participación productiva, su seguridad, su bienestar, la equidad en el acceso a recursos, oportunidades y representación.

QUINTO. *A nivel nacional, nuestra Constitución establece en su artículo 1º el principio de igualdad y la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar y eliminar toda forma de discriminación. Bajo este mandato, las entidades federativas están obligadas a armonizar su legislación para garantizar que las políticas públicas consideren las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, especialmente en sectores donde persisten brechas históricas, como el desarrollo rural.*

La inclusión del Instituto Colimense de las Mujeres como integrante permanente del Consejo Estatal con voz y voto, y la creación de atribuciones específicas para su participación, no es una simple formalidad, representa un avance sustantivo hacia la transversalización de la perspectiva de género en las políticas rurales, permite que una institución especializada supervise, proponga, evalúe e incida en las decisiones públicas, y garantiza que las mujeres rurales tengan representación real en los asuntos que impactan su vida y su entorno.

SEXTO. *Con base en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se establece la obligación de promover la igualdad sustantiva en todos los niveles de gobierno y en todos los sectores. Además, señala expresamente que los gobiernos estatales deben implementar políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y de acceso a los recursos para las mujeres rurales.*

Colima, como entidad federativa, está comprometida a armonizar su legislación con estos principios, especialmente en materias tan sensibles como el desarrollo rural, donde persisten desigualdades de participación, acceso a apoyos productivos y representación institucional. Incorporar en la ley estatal disposiciones que fortalezcan la presencia de las mujeres en los espacios de decisión, así como garantizar la intervención del Instituto Colimense de las Mujeres en el Consejo Estatal, permite cumplir con esta obligación.

SÉPTIMO. *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que las mujeres en zonas rurales enfrentan mayores riesgos de violencia estructural, económica y comunitaria. De manera particular, obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a crear políticas de prevención y acciones institucionales para eliminar las condiciones que propician la desigualdad y la violencia.*

En el ámbito rural de Colima, muchas mujeres continúan teniendo limitado acceso a recursos, apoyos gubernamentales y espacios de incidencia política. Esta invisibilización incrementa su vulnerabilidad y reduce su capacidad de emprender proyectos productivos que mejoren su bienestar. Por ello, esta iniciativa incorpora como principio de política estatal la protección y el fortalecimiento organizativo de las mujeres rurales. La participación formal del Instituto Colimense de las Mujeres en el Consejo Estatal permitirá transversalizar la perspectiva de género, vigilar que los programas públicos no reproduzcan desigualdades y ofrecer mecanismos institucionales de atención y prevención.

OCTAVO. *La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el ámbito federal, establece que el desarrollo del campo debe ser incluyente y garantizar la participación equitativa de todos los sectores sociales, haciendo énfasis en la incorporación de mujeres y jóvenes en los programas de apoyo y en los órganos de decisión.*

El Estado de Colima debe asegurar que su propia legislación local esté alineada con el modelo nacional de desarrollo rural incluyente. La presente iniciativa agrega principios y disposiciones que reconocen el papel estratégico de las mujeres rurales en la producción de alimentos, el cuidado de los recursos naturales y la cohesión comunitaria. Además, la inclusión del Instituto Colimense de las Mujeres como miembro permanente del Consejo Estatal garantiza que las políticas locales sean diseñadas, evaluadas y ejecutadas con enfoque de género.

NOVENO. *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 1º, reconoce la obligación del Estado de promover y garantizar los derechos humanos y el derecho a la igualdad. Asimismo, las políticas estatales en materia de igualdad de género, establecen la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las dependencias y áreas gubernamentales, incluyendo el ámbito rural.*

El desarrollo rural en Colima no puede comprenderse sin la participación activa de las mujeres que integran sus comunidades. Sin embargo, la representación en la toma de decisiones ha sido limitada. La reforma propuesta atiende esta necesidad, al incorporar principios y funciones que fortalecen la participación productiva y social, garantizando un entorno organizativo más equitativo. La integración del Instituto Colimense de las Mujeres en el Consejo Estatal como miembro permanente con voz y voto permitirá asegurar que las políticas públicas rurales no solo sean técnicamente eficientes, sino también justas y sensibles a las realidades de las mujeres que viven y trabajan en el campo colimense.”.

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Rural Sustentable, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II y X, 67 fracción III, y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que se refieran a reformas que se refieran a iniciativas que tengan por objeto el impulso de actividades de transformación social y económica que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa, para lo cual se observa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de desarrollo rural sustentable, las siguientes:</p> <p>I a la IX (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - SIN CORRELATIVO <p>Artículo 44.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:</p> <p>I a la XV ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - SIN CORRELATIVO - SIN CORRELATIVO - SIN CORRELATIVO <p>Artículo 53.- El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - SIN CORRELATIVO 	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I a la IX (...)</p> <p>X. Promover la participación en el sector rural a fin de fomentar la integración de unidades agrícolas industriales de la mujer.</p> <p>XI. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 44.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:</p> <p>I al XV ...</p> <p>XVI.- Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural; y</p> <p>XVII.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con el desarrollo rural en los diversos niveles.</p> <p>Artículo 52 BIS.- El Instituto Colimense de las Mujeres, en el ámbito de su participación en el Consejo Estatal, tendrá entre sus funciones:</p> <p>I. Promover la incorporación del enfoque de igualdad de género y el fortalecimiento de la participación de las mujeres rurales en las políticas y programas;</p> <p>II. Proponer acciones y lineamientos para prevenir la violencia contra las mujeres en el medio rural; y</p> <p>III. Coordinar con la Secretaría correspondiente diagnósticos, programas de capacitación y medios de apoyo dirigidas a mujeres productoras.</p> <p>Artículo 53.- El consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. a la IX. (sin modificación)</p> <p>X. La persona titular del Instituto Colimense de las Mujeres.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que la iniciativa en análisis tiene como objeto la integración del Instituto Colimense de las Mujeres en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural con derecho a voz y voto para coadyuvar en garantizar la equidad de género y la participación efectiva de las mujeres rurales en la toma de decisiones y en las políticas de desarrollo rural del Estado de Colima, fortaleciendo la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de dichas políticas.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Del análisis integral de la iniciativa objeto del presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras advierten que su contenido resulta constitucional, convencional y legalmente viable, toda vez que se encuentra alineado con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

En primer término, el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por el género, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de adoptar medidas para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, mandatando al Estado a garantizarla de manera efectiva.

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** reconoce el derecho a la igualdad y el deber del Estado de garantizar los derechos humanos, lo que impone al legislador local la obligación de armonizar el marco normativo estatal para asegurar la inclusión efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

En el ámbito convencional, México es Estado Parte de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, instrumento internacional que obliga a adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y social, incluyendo de manera expresa el desarrollo y bienestar de las mujeres que habitan en zonas rurales. Dichas disposiciones forman parte del bloque de constitucionalidad y resultan de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Por su parte, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son elementos indispensables para el desarrollo sostenible, lo que refuerza la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas de desarrollo rural.

En el ámbito legal nacional, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establecen la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas que garanticen la igualdad sustantiva, así como de atender las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, particularmente aquellas que viven en contextos rurales.

De acuerdo a su ley, el Instituto Colimense de las Mujeres, tiene entre otros objetivos, el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado, a través de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Su presencia en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural, agregará una visión de justicia social y equidad, con perspectiva de género, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo rural que se tomen a su interior del Consejo asegurando la participación efectiva, igualitaria de las mujeres en el desarrollo rural.

Con ello se fortalece el compromiso internacional del Estado mexicano de asegurar la igualdad sustantiva de género y la no discriminación estructural hacia las mujeres rurales, que aún persiste en algunas zonas.

En este sentido, la incorporación de principios de política pública orientados al fortalecimiento de la organización social y productiva de las mujeres rurales, así como la integración del Instituto Colimense de las Mujeres al Consejo Estatal de Desarrollo Rural, cuya participación permitirá transversalizar la perspectiva de género para evitar desigualdades, constituye una medida razonable, proporcional y adecuada para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales referidos, sin invadir competencias ni generar contradicciones normativas.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa resulta jurídicamente procedente, al fortalecer el marco normativo del desarrollo rural sustentable con enfoque de igualdad de género y derechos humanos.

CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA Y SU FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGISLATIVO.

Estas Comisiones Legislativas invocamos la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de garantizar su eficacia normativa y aplicabilidad práctica, proponiendo las siguientes modificaciones:

Se propone actualizar la denominación de las instancias gubernamentales concurrentes para efectos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, contenidas en sus artículos 4 y 13, así como en el artículo 53, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como la actualización de la Sección I del Capítulo III que corresponde a la Distribución de competencias, en la que se continua hablando de la "Secretaría de

Desarrollo Rural”, que actualmente, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, sus funciones se trasladaron a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Así mismo, al incluirse al Instituto Colimense de las Mujeres como instancia gubernamental concurrente en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima y al estar integrado al Consejo Estatal cuyas funciones ya se encuentran establecidas, no habrá la necesidad de adicionar el artículo 52 Bis, como se propone en la iniciativa.

Finalmente se hace la modificación de las fracciones que integran el artículo 53 para utilizar lenguaje incluyente conforme al artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXXVIII. ...

*XXXIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo **Económico** del Gobierno del Estado de Colima, **por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Rural;***

XL a la XLV. ...

Artículo 13.- Son instancias gubernamentales concurrentes para efectos de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

III. Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres;

IV. Fiscalía general del Estado de Colima;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Educación y Cultura;

VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. La Comisión Estatal del Agua; y

X. El Instituto Colimense de las Mujeres.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 17.- ...

I a la IX ...

X. Promover la participación en el sector rural a fin de fomentar la integración de unidades agrícolas industriales de las mujeres; y

XI. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44.-Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:

I al XIII. ...

XIV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales;

XV. ...

XVI.- Fortalecer la organización social y productiva de las mujeres rurales; y

XVII.- Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con el desarrollo rural en los diversos niveles.

Artículo 53.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- II. **Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;**
- III. **Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Delegación Estatal de la SAGARPA;**
- IV. **Una persona representante elegida por cada Consejo Distrital;**
- V. **Una persona representante de cada distrito de desarrollo rural;**
- VI. *Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria;*
- VII. **Personas representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial;**
- VIII. **Personas representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural;**
- IX. *El Congreso del Estado, a través de las comisiones, que se encuentren relacionadas con el sector rural;*
y
- X. **La persona titular del Instituto Colimense de las Mujeres.**

QUINTO. CONCLUSIONES.

Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 246

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, la fracción XXXIX del artículo 4, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del artículo 13, la fracción XIV del artículo 44, las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, y IX del artículo 53, así como la denominación de la Sección I del Capítulo III del Título I; y se **adiciona** la fracción X al artículo 17 haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones XVI y XVII al artículo 44; así como la fracción X al artículo 53; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXXVIII. ...

XXXIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo **Económico** del Gobierno del Estado de Colima, **por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Rural;**

XL a la XLV. ...

Artículo 13.- Son instancias gubernamentales concurrentes para efectos de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

III. Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres;

IV. Fiscalía General del Estado de Colima;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Educación y Cultura;

VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. La Comisión Estatal del Agua; y

X. El Instituto Colimense de las Mujeres.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 17.- ...

I a la IX ...

X. Promover la participación en el sector rural a fin de fomentar la integración de unidades agrícolas industriales de las mujeres; y

XI. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:

I al XIII. ...

XIV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales;

XV. ...

XVI.- Fortalecer la organización social y productiva de las mujeres rurales; y

XVII.- Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con el desarrollo rural en los diversos niveles.

Artículo 53.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. **Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. **Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;**
- III. **Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Delegación Estatal de la SAGARPA;**
- IV. **Una persona** representante **elegida** por cada Consejo Distrital;
- V. **Una persona** representante de cada distrito de desarrollo rural;
- VI. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria;
- VII. **Personas** representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial;
- VIII. **Personas** representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural;
- IX. El Congreso del Estado, a través de las comisiones, que se encuentren relacionadas con el sector rural;
y
- X. **La persona titular del Instituto Colimense de las Mujeres.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 04 cuatro días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500